

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de enero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00007-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de enero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Olver Fabian Osorio Jaramillo contra Jhon Alejandro Gómez Piñeros, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00007-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se requerirá a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de este, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jhon Alejandro Gómez Piñeros identificado con cédula de ciudadanía 1.024.478.242 y a favor de Olver Fabian Osorio

Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía 9.858.953, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 30 de enero de 2023.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el punto 1, causados desde el 21 de enero de 2022 y hasta el 30 de enero de 2023, los que se ordena liquidar a la tasa del 2% pactada en el título valor, siempre que no exceda la tasa legal.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Olver Fabian Osorio Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía 9.858.953, para actuar en nombre propio, por ser un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que aporta las evidencias que den cuenta de la forma como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado o las comunicaciones remitidas al correo electrónico de esta, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fd39c37ccdc82908046e521c60a0d26be096641f9c0b4dcb8bbc8409992c36**

Documento generado en 18/01/2024 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>